

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de junio del dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00506 00
Demandante	STOP S.A.S.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Remite por competencia
Interlocutorio	116

La Sociedad **STOP S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-SIC** ante los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Recibido el proceso en la Oficina de Apoyo Judicial dispuesta para los Juzgados Administrativos de esta Ciudad y una vez sometido al respectivo reparto, se asignó la actuación a esta Agencia Judicial, que luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, encuentra que no es competente para conocer del presente asunto en razón del factor *territorial*, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Factor Territorial.

El numeral 8° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia por razón del territorio, indicando que en relación el control de legalidad de las sanciones impuestas, la misma se radica así:

“8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.”

De acuerdo con la norma anterior, advierte el Despacho que conforme a los hechos narrados en la demanda y lo contenido en el acto administrativo, Resolución No. 14.933 del 29 de junio de 2013; el 14 de marzo del 2012 la entidad demandada realizó visita documentada con el Acta RCONF -245 al establecimiento de comercio STOP CALI CHIPICHAPE, ubicado en el Centro Comercial Chipichape Local 622 DE LA CIUDAD DE Santiago de Cali-Valle del Cauca, y en dicha visita se estableció que “...*EL Producto No 1 Camiseta prenda sobre prenda dama manga corta: Color ivory; Marca Stop Jeans y Referencia 1194201-405 NO SE AJUSTA a los requisitos contenidos en la Resolución 1.950 de 2.009 numeral 5.2., Requisitos generales número 5...*”

Así las cosas, y en atención a las reglas de la competencia por factor territorial, la presente demanda debe ser conocida por el circuito al que corresponda, que en este caso lo es el **Circuito Judicial Administrativo de Cali**, el lugar donde ocurrió el hecho que dio origen a la sanción y no el **Circuito Judicial Administrativo de Medellín**.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia en este Despacho, estimando que los competentes para ello son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI – VALLE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Estimar** que los competentes para seguir conociendo del presente proceso, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI-VALLE**, a los cuales será remitido el proceso en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez